

Honorable  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
Sala Civil- Familia  
Correo electrónico: [seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D. C.  
E. S. D.

**REF: RADICACION No: 25754-31-10-001-2019-00334-01**  
**MAGISTRADO: JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
**PROCESO: VERBAL DE DIVORCIO.**  
**DEMANDANTE: LEISY JOHANNA MUÑOZ MORENO**  
**DEMANDADO: JOHN ALEXANDER CHISICA ZAMBRANO**

**ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO PARCIAL DE APELACION:**

**PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO**, mayor de edad, de esta vecindad, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte **DEMANDADA**, señor **JOHN ALEXANDER CHISICA ZAMBRANO** dentro del asunto de la referencia, encontrándome dentro del término, comedidamente procedo a **SUSTENTAR** el Recurso Parcial de alzada, que interpuse contra la Sentencia proferida por el señor Juez **Ad-Quo** de Familia de Soacha, Cundinamarca, en los siguientes términos:

1-) Sea lo primero aclarar ante el Honorable Magistrado Ponente, Dr. **JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**, que el día en que el señor Juez Ad- Quo profiere su Sentencia, el suscrito solamente interpuse el Recurso de Apelación parcialmente contra la decisión de fondo tomada y que se relaciona con la **ASIGNACION ALIMENTARIA MENSUAL a favor de la parte DEMANDANTE** que tenía que sufragar mi Poderdante, en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000=)**, ya que en las demás decisiones proferidas no tuve ningún reparo, esto obra en audio;

2-) Consideré en ese momento de proferir la Sentencia, que se debía de exonerar a la parte Demandada de esa obligación **ALIMENTARIA** de pagarle a la Demandante dicha suma de dinero, en razón a que ella era funcionaria de la Policía Nacional y devengaba permanentemente mes a mes su Salario, beneficio con el cual no cuenta el Demandado;

3-) A decir verdad, Honorables Magistrados, es una realidad que el señor **CHISICA ZAMBRANO**, no cuenta con un trabajo permanente, ni una asignación salarial que nos indique cuantas son sus entradas mensualmente, este hecho no fue probado por la parte Demandante dentro del Proceso;

4-) Se argumentó que el Demandado contaba con una "Empresa", por el hecho de estar todavía inscrita en la Cámara de Comercio, pero igualmente no se demostró contablemente, ni con declaración de renta este hecho, lo que nos deja en la incertidumbre sobre esta argumentación; lo que es cierto es que mi Poderdante tuvo en época anterior y antes de la Pandemia, unas entradas económicas de la actividad que desarrollaba, hoy no es así;

5-) Hoy considero igualmente, que al imponérsele al señor **CHISICA ZAMBRANO** esa cuota, se le estaría imponiendo doble sanción en dicha Sentencia, la primera, como ser la persona que dio origen al Divorcio, máxime que no contestó la Demanda y no tuvo representación judicial dentro del curso del Proceso, solamente en el momento de proferir la Sentencia y la segunda sanción, imponiéndole una obligación pecuniaria a favor de su ex cónyuge sin contar con recursos económicos para ello; aquí hay que tener en cuenta que el Demandado tiene que cumplir con una obligación alimentaria para con sus dos hijos en suma aproximada a los \$ 500.000=, que recibirá la Demandante, además existen otras obligaciones que tiene que asumir el señor Chísica, como serían los gastos que se ocasionen cada 15 días cuando recoja a sus hijos (visitas), y otros que sería las mudas de vestuario, todo esto suma;

6-) Al no contar el señor **CHISICA ZAMBRANO** con una asignación salarial mensual fija, nos tenemos que remitir necesariamente, a lo normado en la Ley para estos casos, que sería que se considera que un ser humano devenga como mínimo, un Salario Mínimo Mensual, es decir la

suma de \$ 908.526= y sobre este monto, se vería obligado a pagar por concepto de Alimentos hasta un 50%, hecho que lo dejaría sin capacidad económica para pagar otras obligaciones, como la impuesta por el respetado señor Juez Ad- Quo en la Sentencia a favor de la Demandante en suma de \$ 100.000=);

7-) Igualmente es de resaltar que el señor Chísica Zambrano, se vio obligado al cese del pago de otras obligaciones, como fueron las cuotas del vehículo que tenía, vehículo hoy recogido por la Financiera, como al pago de las mensualidades de la cuota del apartamento donde viven sus hijos y su ex cónyuge, hecho que se encuentra en proceso ejecutivo de embargo;

8-) Por último, así mismo hay que resaltar que el Demandado tiene que cancelarle a la Demandante, las cuotas alimentarias atrasadas que le adeuda por concepto de alimentos ordenados por la Comisaría de Familia en favor de sus hijos, como seguir cancelando la cuota alimentaria mensual a aquellos;

Con todo lo anterior, se demuestra la incapacidad económica en que se encuentra el señor CHISICA ZAMBRANO, desde hace mas de dos años y a su vez que no cuenta con bienes muebles, ni inmuebles, cuentas Bancarias Corrientes ni de Ahorros, que ameriten y lo obliguen a pagar sumas de dinero con que no cuenta, coartándole contar con una vida digna para su mínimo sostenimiento, ya que tal como se aprecia, sólo contaría con la suma de \$ 400.000= mensuales para tales fines.

Con éstos cortos pero objetivos argumentos, sustento ante Ustedes Honorables Magistrados, el Recurso de Apelación interpuesto parcialmente contra la Sentencia de primera Instancia, en lo que tiene que ver con la imposición de la cuota alimentaria a favor de la señora **LEISY JOHANNA MUÑOZ MORENO**, a fin de que se **REVOQUE** tal decisión y en su defecto se **exonere** de tal obligación al señor **JOHN LAEXANDER CHISICA ZAMBRANO**.

#### PRUEBAS:

Ruego se tengan en cuenta las aportadas y debatidas en el curso del Proceso.

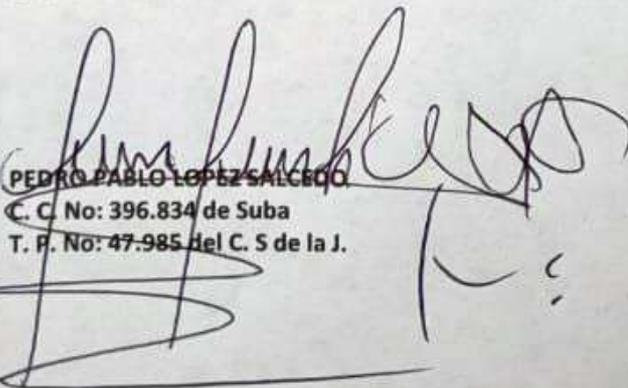
#### NOTIFICACIONES:

La Parte Demandante y su Apoderada en las indicadas en el Proceso;

El Suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado de la Carrera 6 No: 12 C 48 Oficina 614 de Bogotá, D. C., correo electrónico [lopezppabogado@hotmail.com](mailto:lopezppabogado@hotmail.com) celular 311-828-62-86.

De los Honorables Magistrados;

Cordialmente:



PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO  
C. C. No: 396.834 de Suba  
T. F. No: 47.985 del C. S de la J.